DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

CRUZ ABRIL ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR:

MARIELA GIOCONDA CRUZ ABRIL,

GENARO PATRICIO CRUZ ABRIL Y

EFRAIN NOGUERA SANTACRUZ

POR: $ 400.00

P.C. Di 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y ocho (28) de julio de dos mil once, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **MARIELA GIOCONDA CRUZ ABRIL**, de estado civil casada; **GENARO PATRICIO CRUZ ABRIL,** de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme consta de la partida de matrimonio adjunta; y, **EFRAIN NOGUERA SANTACRUZ,** de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que se transcribe es el siguiente:- **SEÑOR**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas dígnese insertar una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía limitada, que se otorga al tenor siguiente:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente capacitados e instruidos los señores **UNO.-** MARIELA GIOCONDA CRUZ ABRIL, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; **DOS-** GENARO PATRICIO CRUZ ABRIL, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme consta de la partida de matrimonio adjunta; y, **TRES.-** EFRAIN NOGUERA SANTACRUZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero.- Los comparecientes están domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar conforme a derecho, por sus propios y personales derechos.- Los contratantes declaran su voluntad expresa de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a la Ley y a los Estatutos Sociales que a continuación se detalla:- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:-** La Compañía se denominará **CRUZ ABRIL ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA**, y su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: a)** La compañía prestará servicios de asesoría legal en todas las materias jurídicas, mediación, arbitraje comercial; mandato civil y comercial y la promoción de inversiones. **b)** Asesorar a instituciones del sistema financiero, sean estatales o particulares en asuntos legales, civiles, penales, laborales, de menores, administrativos, tributarios, aduaneros, financieros, cobranzas y de medio ambiente. **c)** Asesoría y patrocinio en la constitución de empresas nacionales o extranjeras. **d)** Asesoría y patrocinio en procesos de contratación pública, en contratos de seguros y reaseguros. **e)** Podrá representar los intereses comerciales de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **f)** La compañía podrá ejercer todo tipo de actividades comerciales permitidas por las

leyes y entre otras podrá asesorar a personas naturales o jurídicas con el fin de que puedan participar en licitaciones, concursos de precios y ofertas ya sea individualmente o en consorcio con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y, para el caso que la compañía requiera autorización especial para realizar alguna actividad específica, deberá obtener tal autorización de la autoridad competente, según lo establezca la ley respectiva. g) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles así como importar toda clase de equipos, vehículos y productos; podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o compañías, o como miembro de corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o delegaciones en cualquier otro lugar del país o en el extranjero, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar del territorio nacional, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, con un

valor nominal de Un Dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una de las participaciones, suscritas y pagadas de acuerdo al cuadro de integración que se indica en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos..- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, y/o por los demás medios previstos en la ley.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo cual los socios se sujetarán además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones:- **a).-** Intervenir con voz y voto en las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Administrador de la Compañía para cada junta o juntas.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b).-** Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagadas; **c).-** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; **d).-** A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales, pero si la compañía

0000003

acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; **e)**.- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercitará a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; **f)**.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores o Gerente General de acuerdo a la Ley; **g)**.- A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; **h)**.- A solicitar al Gerente General o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; **i)**.- A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; **j)**.- A pagar las participaciones suscritas; **k)**.- A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **l)**.- A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; **m)**.- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de pago de aportaciones; **n)**.- Cumplir con las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; **o)**.- A percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; **p)**.- A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización; **q)**.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; **r)**.- Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por medio del Presidente y Gerente General quienes pueden ser socios o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les compete

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

por las leyes y las que señalan estos estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-** La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyeren convenientes para la adecuada marcha de la Empresa.- **ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General:- **a).-** Designar y Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; **b).-** Aprobar la cuentas y los balances que presente el Gerente General; **c).-** Resolver acerca del reparto de utilidades; **d).-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e).-** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **f).-** Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; **g).-** Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; **h).-** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **i).-** Y las demás facultades previstas en la Ley de Compañías y en los Estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO.- CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA:-** Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, de las distribuciones de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas.- Las Juntas ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria.- Las

convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Representante Legal o subrogante, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta General Universal, en conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta Generales de socios serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Las actas de las Juntas Generales se redactarán en idioma castellano, se las llevará en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso anulados los espacios en blanco, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DECISIONES:-** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria cuando concurran a ella por lo menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:- El presidente será designado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones:- **Uno).-** Convocar a Junta General de Socios.- **Dos).-** Dirigir en su calidad las Juntas de Socios.- **Tres).-** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.- **Cuatro).-** Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **Cinco).-** Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes.- **Seis).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- **Siete).-** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, sea esta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- **Ocho).-** Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente hasta que se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.- **Nueve).-** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- **Diez).-** Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, hasta el monto de Diez Mil Dólares de Estados Unidos de América (US$10,000.00), pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta con la del Gerente General de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- **Once).-** Las demás que le asigne la Junta General de Socios.- **Doce).-** Su voto será dirimente.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de contratos y actos.- Tendrá las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos le señalen.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL:- Al Gerente General le corresponde:- **Uno).-** Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos.- **Dos).-** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios.- **Tres).-** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas de Socios y los Certificados de Aportación.- **Cuatro).-** Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General.- **Cinco).-** Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que en un monto que no supere los Diez Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía, el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- **Seis).-** Abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar sobre ellas.- **Siete).-** Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- **Ocho).-** Otorgar poderes especiales de manera discrecional y que estén vinculados con el negocio social y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios.- **Nueve).-** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía por sí mismo.- **Diez).-** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía.- **Once).-** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- **Doce).-** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley.- **Trece).-** Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente y el Gerente General como está señalado serán designados por la Junta General de Socios y durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

SOCIAL:- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que está suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento en numerario por sus socios fundadores y el cincuenta por ciento restante será pagado en numerario a un año plazo, a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.

SOCIOS	PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO	SALDO A PAGAR EN UN AÑO
MARIELA CRUZ ABRIL	5	5	2.50	2.50
GENARO CRUZ ABRIL	390	390	195.00	195.00
EFRAIN NOGUERA S.	5	5	2.50	2.50
TOTAL	400.00	400	200.00	200.00

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DECLARACIONES:-** Autorizar al Doctor Genaro Cruz Abril, para que por sí mismo o por interpuesta persona a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar, así como para que proceda a convocar a la primera

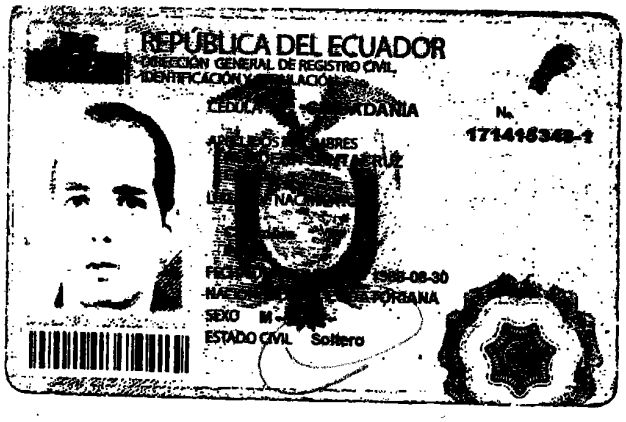
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171415348-1
1988-08-30
ESTADO CIVIL Soltero

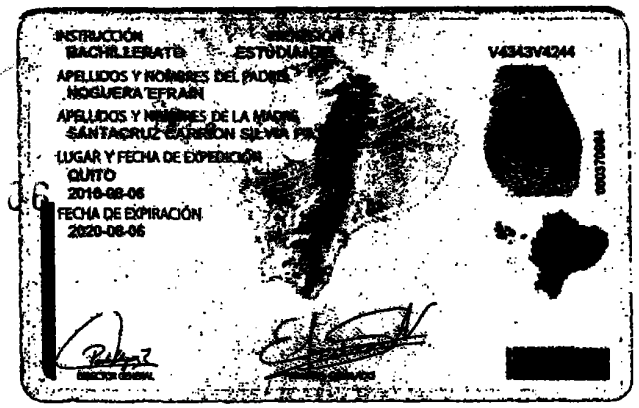
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
ESTUDIANTE
V4343V4244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NOGUERA EFRAIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTACRUZ CARRION SILVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-08-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-06

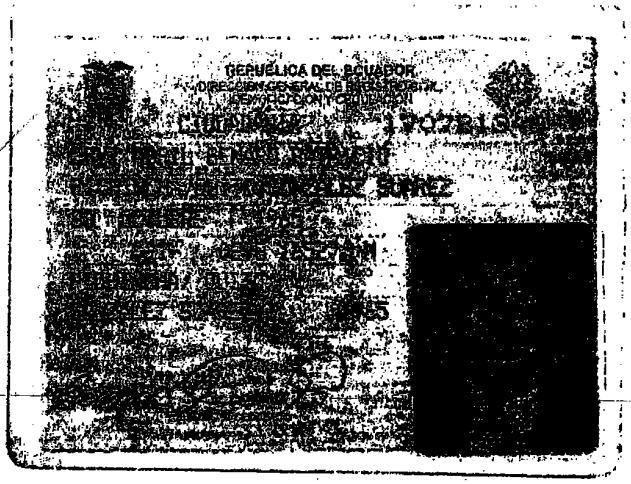
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CIUDADANÍA
170781

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
CIUDADANIA 170790827-9
CRUZ ABRIL MARIELA BIBIANA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
16 MAYO 1964
039A 01181 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1964

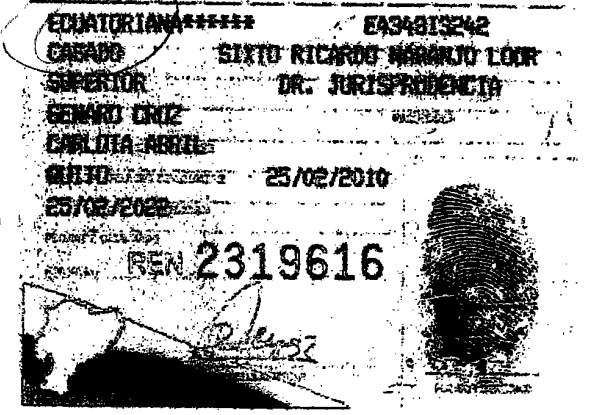
ECUATORIANA***** EA34813242
CASADO SIXTO RICARDO NARANJO LOOR
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
CONYUGE CRUZ
CARLOTA ABRIL
QUITO 25/02/2010
25/02/2020
REN 2319616

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
CANTON QUITO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

216-0132
NÚMERO

1714153481
CÉDULA

NOGUERA SANTACRUZ EFRAIN

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
COTOCOLLAO — PARROQUIA
COTOCOLLAO — ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

105-0026
NÚMERO

1707900179
CÉDULA

CRUZ ABRIL MARIELA GIOCONDA

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
SANTA PRISCA — PARROQUIA
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

369-0024
NÚMERO

1707813489
CÉDULA

CRUZ ABRIL GENARO PATRICIO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
SANTA PRISCA — PARROQUIA
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 4 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 28 JUL 2011

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Registro Civil

Nº 3883192 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI | MATRI | DEFU

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO MARGINADO Tomo 6-A Pág. 35 Acta 2041

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SIETE de DICIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : GENARO PATRICIO CRUZ ABRIL nacido en QUITO PICHINCHA, el 30 de OCTUBRE de 1965, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170781348-9, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de GENARO CRUZ y de CARLOTA ABRIL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SANDRA XIMENA ARIAS LOPEZ nacida en QUITO PICHINCHA, el 7 de DICIEMBRE de 1965, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170831239-0, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de CARLOS ARIAS y de MELIDA LOPEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 1988

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.....

tch.

OBSERVACIONES:

FIRMAS :

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA
RegistroCivil
QUITO - ECUADOR
2009

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO del Cantón Quito, de fecha 20 de Septiembre del 2006, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre CRUZ ABRIL GENARO PATRICIO con ARIAS LOPEZ SANDRA XIMENA. Cuya copia se archiva con el Nº 2006-801.- Quito 6 de Octubre del 2006.- SI UNO DE REGISTRO CIVIL. ht

.....

.....

.....

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL SECCIÓN ... QUITO

Registro Civil

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA

RegistroCivil

2009

IMPRIMIR

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375478
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TUBON GUEVARA VERONICA NARSISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2011 11:32:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CRUZ ABRIL ABOGADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL 0900009

Quito, 2011/07/27

Mediante comprobante No.- 23677749 , el (la)Sr. (a) (ita): GENARO CRUZ

Con Cédula de Identidad: 1707813489 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CRUZ ABRIL ABOGADOS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	MARIELA GIOCONDA CRUZ ABRIL	1707900179	2.5	usd
2	GENARO PATRICIO CRUZ ABRL	1707813489	195	usd
3	EFRAIN NOGUERA SANTACRUZ	1714153481	2.5	usd
		TOTAL	[illegible]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Verónica Gallegos T.

Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

Junta General para el nombramiento de los Administradores de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- .- Firmado).- Doctor Genaro Cruz Abril, portador de la Matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Mariela Cruz A.

SRA. MARIELA GIOCONDA CRUZ ABRIL C.C. 170790017-9

DR. GENARO PATRICIO CRUZ ABRIL C.C. 170781348-9

SR. EFRAIN NOGUERA SANTACRUZ C.C. 171415348-1

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el veinte y ocho de julio del dos mil once y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA denominada CRUZ ABRIL ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA otorgada por MARIELA GIOCONDA CRUZ ABRIL Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, veinte y nueve de julio del dos mil once.-

00000010 D.C

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0000011

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.003461, de fecha cuatro de agosto del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de Compañía denominada CRUZ ABRIL ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA., celebrada en esta Notaria, el veintiocho de julio del dos mil once , mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a once de agosto del dos mil once.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de agosto de 2.011, bajo el número **2804** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CRUZ ABRIL ABOGADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de julio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1576**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036602**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

21966

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 0000013

Quito, 25 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRUZ ABRIL ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL